



**JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 13
MALAGA**

Procedimiento: 119/17

Se ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 91/18

En Málaga, a 28 de marzo de 2018.

VISTOS por el Ilmo Sr DON FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 13 de Málaga, los presentes autos Nº 119/2017 de Juicio ordinario por Despido, con vulneración de Derechos Fundamentales, interpuesta por [REDACTED] frente al EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Y LA FUNDACION CIEDES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 27 de enero de 2017 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que consideró oportunos y pertinentes en derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 11.12.17. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; oponiéndose las demandadas en los términos que constan en acta. Practicada prueba documental e interrogatorio y dado traslado a las partes para evacuar conclusiones quedó el juicio concluso para sentencia.

El Fiscal no compareció pese a estar debidamente citado.

TERCERO.- Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora ha prestado sus servicios para el Ayuntamiento de Málaga, desde el 17.12.08, por medio de sucesivos contratos sin solución de continuidad que su empleadora, Fundación CIEDES, suscribió con el Ente local demandado como contratos menores administrativos, con la [REDACTED]

[REDACTED] ejerciendo tareas ofimáticas; administrativas y logísticas ante eventos que



Código Seguro de verificación: NFnwUDr f m s e Q e A B m g L q t . x g = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 13/04/2018 15:57:40	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



NFnwUDr f m s e Q e A B m g L q t . x g = =



puedan celebrarse y [redacted] correspondiéndole un salario de 2.078,53 euros, conforme el CC del Ayuntamiento demandado.

SEGUNDO: Que la actora fue dada de baja en seguridad social por el Ayuntamiento de Málaga el 31-12-16.

TERCERO: Que la actora no ha ostentado durante el último año la condición de representante legal de los trabajadores, ni se encuentra afiliado a sindicato alguno.

CUARTO: Que con fecha 28-7-16 se dictó sentencia por el juzgado de lo social nº 9 cuyo fallo fue el siguiente :

Que estimando la demanda formulada de oficio por la TGSS contra la empresa Ayuntamiento de Málaga , siendo parte [redacted]

[redacted]

QUINTO : Que el 25-1-17 se dictó sentencia por el TSJA(MA) en la que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga y se confirma la sentencia del juzgado de lo social nº 9 de Málaga de 28-7-16.

SEXTO: Que por la inspección de trabajo se extendió acta de liquidación de cuotas numero 292015008050281, en base a visita girada por la inspección al Observatorio de Medio Ambiente Urbano (OMAU) , sitio donde se localiza el servicio de Programas Europeos del Ayuntamiento de Málaga, sito en Camino de la Desviación s/n Málaga , los días 5-3-15 y 12-5-15. El 3-8-15 se extendió acta de infracción numero 1292015000166912 por la inspección de trabajo contra el Ayuntamiento de Málaga por infracción tipificada como muy grave.

SEPTIMO : Que los días 5-3-15 y 12-5-15 se giraron visitas de la inspección al OMAU que es el sitio físico donde se localiza el Servicio de Programas Europeos del Ayuntamiento de Málaga , acompañados durante la visita del director del OMAU , durante la visita al centro de trabajo se comprobó la prestación de servicios desde al menos el 1-3-11 de catorce trabajadores , los cuales están encuadrados en el régimen especial de trabajadores autónomos , en el OMAU prestaban servicios dos funcionarios del Ayuntamiento y los 14 trabajadores respecto de los que se levanta el acta por la inspección de trabajo con distintas categorías y funciones . La distribución física era en un despacho del director , una recepción administrativa (en la que se encuentra [redacted]) , un aula 1 en la que se localiza (la otra funcionaria del Ayuntamiento en el OMAU , [redacted]) y un aula 2 en la que se localizan los trabajadores con funciones de apoyo ([redacted])



Código Seguro de verificación: NFfwUDr fmseQeABmgLqtXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamv2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 13/04/2018 15:57:40	FECHA	16/04/2018	
	CLARA LOPEZ CALVO 16/04/2018 10:05:14			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	NFfwUDr fmseQeABmgLqtXg==	PÁGINA	2/6



NFfwUDr fmseQeABmgLqtXg==



OCTAVO : Entre los trabajadores identificados por la inspección de trabajo estaba la actora, comom autónoma, prestando servicios en el Ayuntamiento copn funciones adminsitrativas en el OMAU, desarrollando asimismo funciones habituales de ofimática y de apoyo logístico en eventos, siendo la encargada de los servicios generales del edificio OMAU.

NOVENO : Que los trabajadores desarrollan sus funciones en el OMAU , giran facturas al Ayuntamiento de Málaga , constando también facturas con PROMALAGA en general correspondientes a periodos entre contratos administrativos y con la Fundación CIEDES en general correspondientes a trabajos realizados fuera de horario .

DECIMO : Que las funciones desarrolladas son relativas a programas y proyectos Europeos.

DECIMO PRIMERO : Que la liquidación de cuotas que consta en el acta es de 1-3-11 a 31-5-15, sobre la base de la cotización mensual en virtud de lo realmente percibido .

DECIMO SEGUNDO : Que consta en autos los estatutos de la Fundación CIEDES a los folios 42 a 61.

DECIMO TERCERO : El 10-2-15 la Fundación CIEDES firmó convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Málaga en el desarrollo del proyecto Urban-OMAU , a los folios 62 a 72 .

DECIMO CUARTO : El 14-1-16 por la Fundación CIEDES se inicio expediente de contratación menor para apoyo a la coordinación y desarrollo de la medida denominada sensores móviles de emisiones embarcados en autobuses en el marco del proyecto FP7 CIVITAS PLUS II 2 MOVE2 , folio 73.

DECIMO QUINTO : El 11-1-16 se comunicó por el Ayuntamiento de Málaga a la Fundación CIEDES , la necesidad de contratar el servicio de apoyo a la coordinación al desarrollo de la medida sensores móviles de emisiones embarcado en autobuses dentro del marco del proyecto FP7 CIVITAS PLUS II 2MOVE2, las tareas a desarrollar : Coordinación con la asistencia técnica para el seguimiento continuo del proyecto , veiendo porque los objetivos y resultados se cumplan , coordinación externa con el resto de los socios internacionales con actividad similar , presentación de los datos requeridos para las reuniones con expertos de la comisión europea , asistencia a reuniones y conferencias , folio 74.

DECIMO SEXTO: EL 15-1-16 por la Fundación CIEDES se remitió invitación para la contratación de asistencia técnica para el servicio de apoyo a la coordinación , al desarrollo de la medica sensores móviles de emisiones embarcados en autobuses , al actor y a otras dos personas, folios 75 a 80.

DECIMO SEPTIMO : El 19-1-16 se decidió por el órgano de contratación la adjudicación de la asistencia técnica a [REDACTED] , folio 84.

DECIMO OCTAVO : El 08-02-16 se firmó entre la Fundación CIEDES y la actora, condiciones generales de contratación menor para servicio de apoyo a

Código Seguro de verificación: NFnwUDr fmseQeABmgLqt.xg== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 13/04/2018 15:57:40	FECHA	16/04/2018
	CLARA LOPEZ CALVO 16/04/2018 10:05:14		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	NFnwUDr fmseQeABmgLqt.xg==	PÁGINA 3/6





las labores de comunicación y difusión , así como la organización de eventos, reuniones y encuentros del proyecto 2Move2, en el marzo del Proyecto FP7 Civitas Plus II 2Move2 del séptimo programa Marco.

DECIMO NOVENO : La actora presentó Memoria de actividades realizadas en fecha de 21.11.16.

VIGESIMO: La actora ha girado facturas a la Fundación CIEDES , aparece gasto aceptado , visto bueno del jefe de servicio de programas .

VIGESIMO PRIMERO : Al folio 121 consta la relación de personal de la Fundación CIEDES en 2016.

VIGESIMO SEGUNDO : EL 27-3-17 se firmo por el Director General de Recursos Humanos , Calidad y Seguridad del Ayuntamiento de Málaga , oficio dirigido a la TGSS , señalando que por la Asesoría Jurídica se remite testimonio de la firmeza de la sentencia nº 305/2016 emitida por el juzgado de lo social nº 9 de Málaga y por ello a los efectos de dar cumplimiento a lo dictado en la misma , ruegan se proceda a tramitar las altas de oficio que ya fueron cursadas por la inspección de trabajo con fecha de efectos que ya consta en el expediente , así como a tramitar las bajas en afiliación al Régimen General de la Seguridad Social de las personas que se relacionan, entre las que se encuentra la actora a 31-12-16. Folio 213.

VIGESIMO TERCERO : Resulta de aplicación el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Málaga .

VIGESIMO CUARTO : La demanda es de fecha 27-1-17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora formula demanda por despido , y conforme a una unánime jurisprudencia se impone sobre el demandante la exigencia de acreditar la existencia de la relación laboral, categoría profesional, antigüedad y salario , así como el hecho del despido y la demandada , los hechos en los que funda dicho despido

Los hechos probados, resultan de la documental, de la testifical llevada a efecto, del Informe de la Inspección de trabajo y en especial de la eficacia de cosa juzgada positiva de la sentencia que declarara la relación laboral de la actora y el resto de sus compañeros, obrante en actuaciones, extrayéndose el salario y la categoría del CC de aplicación (Ayuntamiento de Málaga) y de las funciones que llevaba a efecto la trabajadora, propias de una administrativa conforme destaca la propia sentencia que declara su laboralidad y el Informe de la Inspección de Trabajo.

SEGUNDO : En primer lugar y en relación a las excepciones procesales formuladas , por el Ayuntamiento de Málaga se opone la caducidad de la acción de despido ejercitada frente al mismo en base a la alegación de que el contrato con dicha entidad finalizo el 31-8-15 y el actor no acciono por despido .



Código Seguro de verificación:NFnwUDr fmseQeABmgLqt.xg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 13/04/2018 15:57:40	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



NFnwUDr fmseQeABmgLqt.xg==



En la documental obrante al folio 358 consta la vida laboral del actor , de la misma resulta que este ha estado de alta en seguridad social por cuenta del Ayuntamiento de Málaga del 06-3-11 al 31-12-16, por lo que es la baja en seguridad social la que debemos tomar como fecha del despido , habiendo ejercitado la acción la parte actora dentro de los 20 días hábiles siguientes se desestima la excepción formulada .

En relación con la excepción de falta de legitimación pasiva de la Fundación CIEDES , habiéndose firmado entre la Fundación CIEDES y el actor, condiciones generales de contratación para asistencia , la misma debe ser traída al proceso , desestimándose la excepción formulada .

Igualmente se desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción , puesto que la acción ejercitada es de despido , constando sentencia firme que declara la naturaleza laboral de la relación del actor con el Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO : Por la actora se solicita como petición principal que sea declarado nulo el despido por vulneración de derechos fundamentales y en concreto garantía de indemnidad , en base a que la decisión del despido responde a la declaración de laboralidad de la relación de la actora con el Ayuntamiento de Málaga por sentencia de 28-7-16.

Los demadados se oponen conforme consta en acta.

CUARTO.- Una vez decretada la laboralidad de la relación, con eficacia de efecto positivo sobre la causa presente, así como todos los elementos que configuran la relación entre actora y Ayuntamiento, resta analizar si el cese sin causa, ni forma acontecido en fecha 31.12.16 debe ser constitutivo de despido nulo o improcedente.

Al respecto la sala del TSJ de Andalucía -sede en Málaga- se ha pronunciado recientemente en sendas sentencias de 15.11.17, concretamente en los recursos 1280/17 y 1594/17 en asuntos idéntico al presente, concretamente el de una compañera afectada por la misma Inspección de trabajo, idnética contrataciín menor de servicios y cese por el Excmo Ayuntamiento, declarando la improcedencia del mismo al no existir idicios suficientes para generar la inversión de la carga de la prueba.

Pronunciamiento que este Juzgador comparte y respeta, declarando por tanto la improcedencia del despido acontecido, siendo la opción del Ayuntamiento al no encontrarnos ante un despido disciplinario, supuesto que es el recogido en el Convenio Colectivo de apliación.

VISTOS los preceptos legales aplicables al presente caso.

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Y LA FUNDACION CIEDES, en el sentido de declarar la IMPROCEDENCIA del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas



Código Seguro de verificación:NFnwUDr fmseQeABmgLqtXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 13/04/2018 15:57:40	FECHA	16/04/2018
	CLARA LOPEZ CALVO 16/04/2018 10:05:14		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6



NFnwUDr fmseQeABmgLqtXg==



condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salario dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la resolución presente –con el descuento que proceda por circunstancia incompatible-; o bien le indemnice con la suma de 20.768 euros, debiendo estar y pasar asimismo el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este juzgado en el plazo de CINCO días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el [redacted] oficina [redacted] de Málaga a la c/c de este Juzgado [redacted] ó presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la [redacted] del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo el/a Sr/a. Secretario/a Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.



Código Seguro de verificación: NFfwUDr fmseQeABmqLqtXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 13/04/2018 15:57:40	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6

